



SECRETARIA. Montería, Septiembre 21 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que el apoderado de la ejecutante señala y regula intereses de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, estos deben liquidarse al 6% anual, 0.5% mensual, por medio del Art. 1617 Núm. 1 del Código Civil; y no como lo estima el libelista, de tal forma, que se deben precisar las pretensiones en el sentido anotado. Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de libar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **ALBERTO ARANGO LONGAS** identificado con la C. C. N° 70.103.871 y portador de la T. P. N° 65.089 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **TANY PATRICIA ERNANDEZ ZAKZUK**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 10 - 003 - 2021 - 00303 - 00 hoy 21 de Septiembre de 2021.-